



Memorando-CJ-DNJ-2023-0763-M

TR: CJ-INT-2023-16002

Quito D.M., lunes 17 de julio de 2023

Para: Msc. David Alejandro Guzmán Cruz
Director General
Dirección General

Asunto: INFORME JURÍDICO SOBRE EL “INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE LAS Y LOS JUECES; Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES”

I Antecedentes

La Dirección Nacional de Talento Humano, con memorando CJ-DNTH-2023- 3187-M de 14 de julio de 2023 remitió a la Dirección General el Informe Técnico y el proyecto de resolución para la reforma del “*INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE JUECES; Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN*”, emitido con la Resolución No. CJDG-2023-098, de 25 de mayo de 2023.

Mediante memorando CJ-DG-2023-4705-M de 14 de julio de 2023, la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice el correspondiente informe jurídico Al respecto, manifiesto:

II.-Base legal y análisis

2.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Los artículos 178 párrafo segundo y 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República de Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y tiene como deber el definir y ejecutar políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial y velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

De las normas precitadas se infiere que efectivamente el Consejo de la Judicatura es el encargado de ejecutar las acciones que correspondan para una correcta



administración de la Función Judicial y que esta cumpla con los fines previstos en la Constitución y la ley.

2.2.- El artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de los traslados de los servidores judiciales, establece:

“Traslados.- La servidora o el servidor de la Función Judicial prestará sus servicios en el puesto para el que fue designado; sin embargo, por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, por amenazas graves a la integridad personal o familiar de la servidora o servidor, podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración.

El traslado a otra localidad solo podrá ordenarse previa aceptación del servidor o servidora. En estos casos será compensado por los gastos que el traslado le ocasione.

La inasistencia al puesto al que hubiese sido trasladado se considerará como abandono de funciones.

Igualmente, la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo”. (Negrillas fuera de texto)

Consecuentemente, el artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, denota una competencia legal para que, entre otras, por necesidad del servicio, el Director General o los Directores Provinciales, dispongan los trasladados de las servidoras y servidores judiciales a un cargo o puesto de igual categoría o con la misma remuneración lo que incluye a juezas y jueces.

De la misma forma, se estipula en el artículo 101 ibídem, que dicha figura podrá ser solicitada por el servidor judicial, siempre que un puesto o un cargo se encuentre vacante, el que podrá ser aprobado por las autoridades ut supra indicadas siempre que se cumpla con la preparación apropiada.

Por ende, para la aplicación de dicha figura jurídica es imperante contar con un instrumento que dote de seguridad jurídica a las autoridades como a los servidores judiciales en un proceso claro, objetivo y que responda a lo previsto en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.3.- En tal virtud realizó el siguiente análisis e invoco el siguiente texto de la Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”



Del articulado constitucional transcrito, se observa que la “*seguridad jurídica*” corresponde al acatamiento efectivo de los preceptos de la Constitución de la República y a las decisiones del poder público legitimadas en virtud de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes, lo que deviene en la certeza de la prevalencia del ejercicio de los derechos, con la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva.

Por otra parte, el número 1 del artículo 280 del COFJ confiere a la o el Director del Consejo de la Judicatura, entre otras funciones, las siguientes: “1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial (...)* 5. *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, (...)*”, esto significa que los actos que se emanen de dicha autoridad deben fundarse en decisiones motivadas, las que deberán estar basadas en lo que la Constitución y/o las leyes dispongan, observando el principio fundamental antes mencionado de seguridad jurídica consagrado en la Carta Fundamental del Estado Ecuatoriano.

En este punto es importante resaltar lo que determina el párrafo primero del artículo 14 del COFJ, acerca de que la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa, precisando que, administrativamente, “*se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración*”, lo que es concordante con el artículo 43 del COFJ^[1].

2.4.- El Director General del Consejo de la Judicatura, mediante las Resoluciones Nos. CJ-DG-2023-097, aprobó la determinación de localidad y CJ-DG-2023-098, expidió el instructivo de traslados, ambas de 25 de mayo de 2023.

2.5.- En lo referente a lo manifestado por la Dirección Nacional de Talento Humano en su informe técnico, acerca a la aplicación de las normas antes enunciadas, en lo principal expuso lo siguiente:

“(...) En este contexto, se identificó que el referido cuerpo legal, no define expresamente el término “localidad”, por lo que la Dirección General a través de la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, determinó las provincias que pertenecían a las localidades que se segmentaron, sin embargo, en la actualidad el segmentar determinadas provincias en localidades ha traído como consecuencia que los operadores de justicia requieran de manera abierta el traslado desde una provincia, sin que se determine concretamente la provincia en donde mantienen interés de ser trasladados, lo que provoca que se complejicen los informes técnicos que se requieren.

Por lo tanto, se considera que indispensable que a través del instrumento que corresponda se derogue la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, a través de la cual se definió la “localidad”, en el contexto de la figura jurídica denominada “traslado”.

Así mismo, se ha identificado, que la mencionada Resolución CJ-DG-2023-098, de 25 de mayo de 2023, requiere varios ajustes de forma en cuanto a su estructura de manera general, el cual fue analizado en la mesa de trabajo efectuada el 09 de junio de 2023, en la sala de sesiones del



Pleno del Consejo de la Judicatura, entre varias instancias de autoridad, aspectos que, desde el punto de vista técnico, pueden ser considerados para las reformas que de acuerdo a las necesidades institucionales. (...)

Más adelante, en el informe referido, la Dirección Nacional de Talento Humano, concluye y recomienda:

“Mediante el instrumento que corresponda se derogue la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, a través de la cual se definió la “localidad”, en el contexto de la figura jurídica denominada “traslado”.

Realicen las reformas necesarias a la Resolución CJ-DG-2023-098, de 25 de mayo de 2023, de acuerdo a la mesa técnica efectuada el 09 de junio de 2023, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual participaron varias instancias de autoridad. (...)”.

2.6. Por ende, desde la praxis de la Dirección Nacional de Talento Humano, la resolución que determina la localidad de las y los servidores judiciales en el Instructivo para el traslado de jueces y el movimiento administrativo de las y los servidores judiciales que actualmente se encuentra vigente ha traído como consecuencia que *“los operadores de justicia requieran de manera abierta el traslado desde una provincia, sin que se determine concretamente la provincia en donde mantienen interés de ser trasladados”*, lo que ha provocado complejizar la realización de los informes técnicos que se requieren. Por lo que se vuelve imperativo una revisión a las aludidas resoluciones.

III.- Conclusiones y recomendaciones

Con base en las normas invocadas y al análisis expuesto, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a mi cargo, concluye:

3.1.- La autorización del traslado es una facultad potestativa del Director General cuando se trata de servidores judiciales de una provincia diferente a la que fue designado; y de los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura en la misma provincia conforme los parámetros determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 101.

3.2.- En mérito de lo expuesto y lo recomendado en el informe técnico por la Dirección Nacional de Talento Humano, esta Dirección Nacional considera que es procedente se derogue la Resolución CJ-DG-2023-097 de 25 de mayo de 2023, a través de la cual se definió la “localidad”, en el contexto de la figura jurídica denominada “traslado”, toda vez que cuenta con la justificación técnica necesaria, a fin evitar de esta manera que se afecte el principio fundamental a la seguridad jurídica.

3.3.- Por lo tanto, con el objeto de contar con un procedimiento claro que garantizan los derechos previstos en la Constitución y la Ley, esta Dirección Nacional sugiere se derogue de la misma manera la Resolución No. CJ-DG-2023-098 que contiene el



Instructivo de traslados.

3.4.- En tal virtud, por encontrarse dentro de las competencias y atribuciones legales esta Unidad recomienda a su autoridad la aprobación del: *“INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE LAS Y LOS JUECES; Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES”*, el mismo que se pone a su consideración.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, cumple con recordar que los actos y decisiones que sobre un tema se tomen deben ceñirse a preceptos de legitimidad, legalidad, motivación y seguridad jurídica, máxime cuando se traten de derechos fundamentales.

Finalmente, cabe señalar que esta Dirección Nacional deja a salvo la información técnica contenida en el Informe Técnico de 14 de julio adjunto al memorando CJ-DNTH-2023-3187-M suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano.

[1] COFJ Art. 43.- *RÉGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.(...)”*

Atentamente,

Abg. Alex Francisco Palacios Shinin
Director Nacional
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica